

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS CC. LUIS EDUARDO SEPULVEDA DE LEON, PRESIDENTE MUNICIPAL, IDANIA OLINDA CAMPOS GARCIA, SÍNDICO MUNICIPAL, Y FELIX GALLEGOS PUENTE, SECRETARIO DE TESORERÍA DEL REFERIDO MUNICIPIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA JOSE CELERINO LOREDO QUIROZ, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROFESIONISTA"; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO":

I.1.- Que es una entidad de derecho público, investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, la cual está a cargo de un Ayuntamiento, de conformidad con lo plasmado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.2.- Que el R. Ayuntamiento se integra por Regidores, Síndicos y un Presidente Municipal, según lo establecen los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 17 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.3.- Que la representación del R. Ayuntamiento y la responsabilidad directa de Administración Pública Municipal, corresponde al Presidente Municipal, se establecen los artículos 17 fracción I y 35 de la Ley de Gobierno Municipal del de Nuevo León

I.4.- Que en los actos que requieran el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, será necesaria la intervención del Síndico conjuntamente con el Presidente Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 17 fracción III, 34 fracción I y fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.5.-Que el Presidente Municipal tiene facultad para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, de conformidad con el artículo 35, inciso B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.6.- Que el Presidente Municipal el C. LIC. LUIS EDUARDO SEPULVEDA DE LEON, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría expedida por la Comisión Municipal Electoral.

I.7.- Que el actual Tesorero Municipal es el C.P. FELIX GALLEGOS PUENTE, lo cual se acredita con el nombramiento expedido con fundamento en lo

establecido en el artículo 35 fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

I.8.- Que la C. IDANIA OLINDA CAMPOS GARCIA; acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría expedida por la Comisión Municipal Electoral.

I.9.- Que los funcionarios que intervienen en el presente instrumento lo hacen con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 15, 17, y 23 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Villaldama, Nuevo León.

I.10.- Que en el presente contrato no existe anticipo alguno y los egresos que se originen con motivo de las obligaciones que contrae el R. Ayuntamiento a través del presente instrumento, serán con numerario de la Tesorería Municipal, por ser recurso 100% Municipal.

I.11.- Que el presente instrumento fue realizado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, así como lo aprobado por el Comité de Control de Operaciones Patrimoniales, el cual Dictamina favorablemente la procedencia de la contratación, a través del procedimiento de adquisición directa, para la compra y contratación, con la cual se autoriza llevar a cabo los procedimientos de contratación con los proveedores y/o prestadores de servicios que oferten los mejores precios del mercado de conformidad con los artículos 16 fracciones IV y V, 42 fracción III, y 46 II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

I.12.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MVN850101PF5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.13.- Para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones del R. Ayuntamiento de Villaldama, Nuevo León, el recinto oficial del mismo, ubicado en el Palacio Municipal, sito en el cruce de las calles Zaragoza numero 115 Zona Centro de esta Ciudad,

I. 14.- Que requiere de los servicios de "EL PROFESIONISTA" para gestionar los litigios de la administración en materias Civil, Mercantil, Administrativa, Laboral, área de Seguridad Publica y otras materias que requiera el Municipio de Villaldama, Nuevo León, así como los tramites y asuntos relacionados con la administración Municipal.

II.- Manifiesta "EL PROFESIONISTA":

II.1.- Que es una persona física con Registro Federal de Contribuyentes LOQC731123G73 y que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato, teniendo título y cedula profesional que lo acreditan como Licenciado en Derecho.

II.2.- Que el C. JOSE CELERINO LOREDO QUIROZ se encuentra debidamente inscrita en el registro federal de contribuyentes con clave

LOQC731123G73, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo desconcentrado de la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

II.3.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y cumplimiento de sus obligaciones el ubicado en Calle Otumba número 303 en la Colonia Mitras Centro de Monterrey, Nuevo León.

III.- "LAS PARTES" declaran:

III.1.- Que reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto y forman parte integral del mismo.

III.2.- Que una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de Nuevo León, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "AL MUNICIPIO", sus servicios profesionales con el objeto de gestionar los litigios en el ámbito del fuero común y federal en los que se va involucrado la administración en materias Civil, Mercantil, Administrativa, Laboral, y otras materias que requiera el Municipio de Villaldama, Nuevo León, así como los tramites y asuntos relacionados con la administración Municipal y el área de **Seguridad Publica**.

SEGUNDA. - "EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia, estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA. - "EL PROFESIONISTA", se obliga a informar a "AL MUNICIPIO" del estado que guarde su labor, al avance de cada etapa procesal.

CUARTA. - El presente contrato estará vigente del día 3 tres de enero del 2022 dos mil veintidós, hasta el 30 treinta de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro.

QUINTA. - "EL MUNICIPIO" manifiesta que pagara por concepto de honorarios derivados de las acciones mencionadas en este contrato al "PROFESIONISTA" la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, más el impuesto al valor agregado, dicha cantidad se incrementara conforme se incrementen los salarios mínimos, entregado la factura fiscal correspondiente los primero 5 días del mes que transcurra y se pagaría los siguientes 10 días ya sea por transferencia electrónica o cheque a favor del profesionista.

SEXTA. - "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar los honorarios de "EL PROFESIONISTA", previa entrega de los recibos ò comprobantes fiscales respectivos 10 días después de entregado el comprobante fiscal.

SÉPTIMA. - "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar todos los gastos que se originen con motivo de los Juicios respecto del cumplimiento de este contrato.

OCTAVA. - Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA. - Para el caso de que "EL MUNICIPIO", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PROFESIONISTA", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DECIMA. - Queda expresamente convenido que cuando "EL PROFESIONISTA", se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre "EL MUNICIPIO" y el mismo, quedando a cargo de "EL PROFESIONISTA", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no sea puesto a su disposición por "EL CLIENTE".

DECIMA PRIMERA. - Los derechos y obligaciones derivados de este instrumento

DÉCIMA SEGUNDA. - (Rescisión).- "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato sea rescindido en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas en este contrato.
- b) Por término de la vigencia.
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. - (Modificaciones y prórrogas). - Los cambios al presente instrumento solo podrán hacerse estando vigente el mismo y de común acuerdo expresado por escrito, los documentos en que consten éstas se agregarán como anexos al presente contrato y pasarán a formar parte de este documento, siempre y cuando éstas sean autorizadas por ambas partes.

DÉCIMA CUARTA.- (Notificaciones).- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, deberán hacerse por escrito y personalmente en los domicilios señalados en las declaraciones de este documento, en el entendido que cada parte se obliga a notificar a la otra, cualquier cambio de domicilio por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario, se entenderá que los avisos, notificaciones, emplazamientos o comunicaciones que conforme a este documento deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio señalado.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" convienen en que lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas a las Leyes y Reglamentos del Estado de Nuevo León y a este Municipio de conformidad con la materia aplicable al presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- (Jurisdicción y Legislación Aplicable).- "LAS PARTES" aceptan que para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, se sujetarán en primera instancia a la conciliación, y si la controversia subsiste serán competentes los Tribunales Judiciales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como aplicables las leyes de dicho Estado, de conformidad con el artículo 1754 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEPTIMA. - Declaran "LAS PARTES" que en la celebración del presente documento jurídico no existe error, dolo, violencia o mala fe, ni algún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo de conformidad a los artículos 1709, 1712 y 1713 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento legal, lo firman de conformidad en 05-cinco tantos e la Ciudad de Villaldama, Nuevo León, el 3 tres de enero del 2020-dos mil veinte

Por "EL MUNICIPIO"



LIC. LUIS EDUARDO SEPULVEDA DE LEON
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROF. RODOLFO EUGENIO GUTIERREZ ROBLES
SECRETARIO DEL R AYUNTAMIENTO



FELIX GALLEGOS PUENTE
SECRETARIO DE TESORERÍA



Por "EL PROFESIONISTA"

C. JOSE CELERINO LOREDO QUIROZ